



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXXVII	“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” JUEVES 30 DE ENERO DE 2020	NÚMERO 21 TERCERA SECCIÓN
--------------	---	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

ACUERDO del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que crea el Centro de Justicia para las Mujeres con Sede en el Municipio de Huauchinango en el Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que crea el Centro de Justicia para las Mujeres con Sede en el Municipio de Huauchinango en el Estado de Puebla.

Al margen el logotipo oficial de la Fiscalía, con una leyenda que dice: FGE. Fiscalía General de Estado. Puebla.

GILBERTO HIGUERA BERNAL, Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 13, 16, 19, fracción IV, 21, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

II. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; además, dispone que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

III. Que el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la Institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

IV. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém Do Pará, en su artículo 3 dispone que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

V. Que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer "CEDAW", en la Recomendación General número 35 sobre la Violencia por Razón de Género contra la Mujer, por la que se actualiza la Recomendación General número 19, se estableció que la violencia por razón de género contra la mujer constituye un acto de discriminación y que los Estados deben establecer sin dilaciones y por todos los medios apropiados una

política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, en especial la violencia por razón de género contra la mujer.¹

VI. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en sus artículos 1, 2 y 4, establece la coordinación entre la Federación, entidades federativas y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, al igual que garantizar el desarrollo integral, establecidos en la propia Constitución.

VII. Que los Centros de Justicia para las Mujeres surgen en el seno del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Consejo Nacional de Seguridad Pública, que en su sesión XXXI publicada en el Diario Oficial de la Federación se establecieron los Ejes Estratégicos y Programas con Prioridad Nacional, encontrándose en ellos la creación de los Centros con el fin de concentrar en un mismo lugar servicios interinstitucionales y especializadas para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género en coordinación con instancias y organizaciones de la sociedad civil.

VIII. Que mediante Acuerdos A/005/2012 y A/008/2013 emitidos por el entonces Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 18 de junio de 2012 y el 4 de septiembre de 2013, se creó el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Puebla, adscribiéndose y modificándose diversas áreas para su funcionamiento.

IX. Que a través del Acuerdo A/002/2016 signado por el Fiscal General del Estado, se estableció la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, y se determinó que el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Puebla se encontraría adscrito directamente al Fiscal General del Estado.

X. Que por Acuerdo A/011/2017 expedido por el Fiscal General del Estado, se emitió el Reglamento Interno de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Puebla, el cual establece que los Centros tienen por objetivo concentrar las diferentes instancias gubernamentales a efecto de que presten sus servicios a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos menores de edad o en estado de interdicción; fortalecer su capacidad de denuncia; promover el acceso a la justicia y brindar atención integral que les permita alcanzar una posición subjetiva capaz de responsabilizarlas de su recuperación, de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada.

XI. Que el artículo 19, fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado prevé la facultad del Fiscal General para expedir disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General del Estado.

XII. Que el artículo 21, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla dispone que es facultad del Fiscal General del Estado emitir acuerdos relativos a la creación de unidades administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

¹ Recomendación General número 35 sobre la Violencia por Razón de Género contra la Mujer, por la que se actualiza la Recomendación General número 19. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer “CEDAW”, consultado el 24 de enero de 2020, en internet pág.: <https://conferences.unite.un.org/documentrepositoryindexer/MultiLanguageAlignment.bitext?DocID=f3827eb0-d885-4805-b6b1-fe48e91057da&language1=ENGLISH&language2=Spanish>

XIII. Que con la colaboración de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres “CONAVIM”, se encuentran realizando las gestiones necesarias para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Huauchinango.

XIV. Que mediante resolución de fecha 8 de abril de 2019, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres “CONAVIM”, emitió la Declaratoria de Alerta de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla, por lo que sin lugar a duda la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres de Tehuacán, Acatlán de Osorio y Huauchinango constituyen acciones eficaces para atender la declaratoria en comento, motivo por el cual resulta necesario emitir el presente Acuerdo para crear el Centro de Justicia para las Mujeres de Huauchinango.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO EN EL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 1. Se crea el Centro de Justicia para las Mujeres con Sede en el Municipio de Huauchinango en el Estado de Puebla.

Artículo 2. El Centro de Justicia para las Mujeres dependerá de el o la Directora del Centro de Justicia para las Mujeres con Sede en el Municipio de Puebla y contará con un o una subdirectora, además del personal técnico, profesional y administrativo que permita el presupuesto, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento Interno de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Puebla.

Artículo 3. El Centro de Justicia para las Mujeres tendrá la estructura y atribuciones previstas en el Reglamento Interno de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Puebla y demás disposiciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se abrogan las disposiciones normativas de igual o menor rango, en lo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado para que provea lo conducente para el cumplimiento de este Acuerdo.

CUARTO. Difúndase el presente Acuerdo para su cumplimiento al interior de la Institución de manera personal y a través de los correos y medios de difusión Institucional.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días de enero de dos mil veinte. El Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado.
DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL. Rúbrica.